

para el objeto, deben perder algunos de sus derechos civiles, y no podrán por tanto ser funcionarios públicos de ninguna especie, ni desempeñar cargo, empleo, ni comision de nombramiento popular ni del gobierno, ni de ninguna autoridad ó corporacion. Tambien perderán los derechos de familia relativos al menor cuya instruccion hayan descuidado.

Al lado de las penas, la ley ha colocado las recompensas concedidas á los proletarios que, subsistiendo de su personal trabajo, hagan asistir á sus hijos con toda puntualidad á las escuelas de primeras letras. Dichas recompensas se contraen á la excepcion del servicio activo en la guardia nacional, y á la del pago de contribuciones causadas por esta misma.

En cuanto á la instruccion secundaria, la ley ha reconocido que por su propia naturaleza no puede darse en tantos establecimientos como la primaria, y la reduce á los que ya subsistian en Jalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Tlacotalpam, y al que debe fundarse en Tantoyuca. Estos Colegios se hallan bien distribuidos en el Estado, y bastan para que con facilidad acudan á ellos los jóvenes que se dediquen á los estudios preparatorios, que en todos deberán hacerse de igual manera.

Estudios preparatorios para las carreras literarias profesionales, son: Latin, Raíces griegas, Ideología y Lógica, Psicología, Matemáticas, Cosmografía, Geografía, Elementos de Física y de Química, Elementos de Cronología, Nociones de Historia natural, Historia universal y particular de México, Idiomas francés é inglés, Elementos de economía política, y Dibujo natural y lineal.

Estos mismos son los estudios preparatorios para la carrera del ingeniero, exceptuando el Latin, la Psicología y las Raíces griegas, y añadiendo la Geometría práctica, y demas ramos relativos de Matemáticas.

Desarrolla este programa de la ley orgánica, la en que se contiene el plan de estudios, fijando cinco años á la duracion de los preparatorios ya enumerados, y explicando los que han de corresponder á cada uno.

Se ha determinado por la ley, que solo en los establecimientos que cuenten con todos los elementos necesarios, se hagan los estudios profesionales, y en cuanto á los especiales, ha dispuesto que en los colegios de instruccion secundaria debe procurarse abrir cá-

tedras de Teneduría de libros, de Historia general del comercio y particular del de México, de Jurisprudencia mercantil, de Telegrafía y de Taquigrafía.

Con el objeto de formar hombres útiles á sus semejantes, y ciudadanos dignos de una República como la nuestra, sienta la ley el precepto de que en los cinco años de estudios preparatorios, reciban los alumnos lecciones de Moral social y de Derecho político constitucional.

Las escuelas especiales se irán fundando poco á poco, y una nueva ó nuevas leyes, arreglarán sus diversos estatutos.

La voz del magisterio no se habrá hecho oír en el Estado, única y públicamente, con ocasion de los proyectos sobre el modo de organizar la instruccion, y sobre el de extender un plan de estudios. Legalmente queda ya convocado un Congreso de profesores, que se compondrá de un representante nombrado por la Junta Académica de cada colegio. Este congreso se reunirá cada año, y sus sesiones no podrán exceder del término de un mes: todos los profesores tienen libertad para concurrir á el, y para manifestar sus ideas, aunque no sean miembros electos de ese cuerpo.

Discutir los medios de amplificar la enseñanza, para proponerlos al Gobierno; fomentar el espíritu de asociacion entre los que se dedican á aquella; resolver las cuestiones puramente pedagógicas que se susciten; formar la estadística de la instruccion pública, y algunas otras, serán las facultades del Congreso de profesores, cuya existencia servirá tambien de honra debida á una clase comunmente poco considerada, y que presta, sin embargo, notables beneficios á la sociedad.

La ley orgánica de la instruccion pública no podia desconocer la vigilancia que esta reclama, para evitar abusos, y para promover su mejora. Al Gobernador del Estado; á los Jefes políticos de los Cantones; á los Ayuntamientos; á las Juntas que ella establece y que llama Protectoras, y á los Inspectores cuyo nombramiento deja al arbitrio del Ejecutivo, confia esa vigilancia en mayor ó menor grado, y siempre en armonía con los preceptos concernientes de nuestra Constitucion.

Está sujeta la instruccion en general, como ramo de la administracion pública, al Gobernador del Estado, y él por la ley es el protector inmediato de la secundaria, y debe cuidar de su fomento y

adelanto. Las Juntas de esa misma instruccion, y la distribucion solemne de premios, serán presididas por el que ejerza el poder Ejecutivo, cuando lo creyere conveniente. Corresponden tambien al Gobernador la concesion de licencias á los empleados; la expedicion de títulos á los profesores; el nombramiento de Rectores de los Colegios; la aprobacion de los planes de arbitrios y presupuestos de los establecimientos, y otras atribuciones de menor importancia.

En sus Cantones respectivos, los Jefes políticos tendrán en esta materia las mismas facultades que el Gobernador en cuanto á todo el Estado, aunque sometiendo á la aprobacion del propio funcionario, las medidas que los primeros dicten dentro del círculo que la ley les traza.

Los Ayuntamientos cuidarán de la instruccion primaria elemental y superior, por medio de una comision permanente compuesta de un Regidor y un Síndico. A cargo de las Corporaciones Municipales se hallarán, el nombramiento de los empleados en el ramo; la reunion de los datos necesarios para la formacion de la estadística de la instruccion primaria en el Estado; la parte reglamentaria de la misma en sus correspondientes localidades, de acuerdo con la ley, y la direccion del empadronamiento que los jefes de manzanas harán de los niños de ambos sexos mayores de siete años que existan en cada una de estas, para compararlo con las noticias que los maestros de escuelas den sobre el número de sus discípulos.

No habrá establecimiento de instruccion pública primaria ó secundaria que deje de estar bajo la proteccion de una Junta que vigile sus actos, auxiliando las funciones de la autoridad.

Las Juntas protectoras de la instruccion primaria, se formarán del director de cada establecimiento, y de tres vecinos, cuando menos, que serán escogidos entre los padres de familia, ó individuos que inspiren por sus buenos antecedentes, toda clase de garantías. Estas Juntas visitarán con frecuencia las escuelas, atenderán á la conducta que los maestros observen, indagarán si los niños concurren á ellas ó no, y quienes sean los culpables en este último caso, presenciarán los exámenes, premiarán la aplicacion de los alumnos, y desempeñarán, en suma, una mision esencialmente moralizadora y propagadora.

Las Juntas protectoras de la instruccion pública secundaria, se compondrán del Rector de cada establecimiento, del Jefe político del Canton, de dos profesores de aquel, y de cuatro vecinos del lugar. Las mismas Juntas formarán los reglamentos de los Colegios que les estén encomendados, pasándolos al Ejecutivo para su aprobacion, así como los que hayan de observar en sus propios trabajos. Una seccion permanente de toda Junta, donde deben hallarse el Vice-presidente, el agente y el Tesorero, nombrados de su seno, cuidará de los fondos, de su recta inversion, y de la economía en los gastos.

Los inspectores de la instruccion pública pueden ser hasta tres, pertenecerán por razon de su carácter al Congreso de profesores, y su creacion depende del concepto que acerca de su necesidad llegue á tener el Ejecutivo.

Apenas hay que agregar á lo que precede, cuál fué el pensamiento de la ley al determinar este sistema de vigilancia. En la instruccion de la niñez y de la juventud, es preciso hacer partícipes á cuantos por ella deben interesarse: al simple ciudadano, al munícipe, al Jefe del Canton, al Gobernador del Estado, enlazando sus atribuciones en la materia, ó permitiéndoles obrar en distinta esfera, y buscando siempre la consecucion del objeto, bien privada, pública, individual ó colectivamente.

Tales son las mas prominentes bases de las leyes, orgánica de la instruccion en el Estado, y del plan de estudios, que comenzarán á regir desde el primer dia del próximo año de 1874. Sus disposiciones alivian al Ejecutivo del peso que sentía, creyéndose obligado á preparar para el porvenir, la uniformidad en la enseñanza, su cultivo, su desarrollo y su progreso fácil y constante.

Mientras esas leyes se ponen en vigor, el Ejecutivo, como ya lo expresó, ha procurado sostener á la mayor altura posible, la instruccion pública primaria y secundaria. Los datos que con toda escrupulosidad ha recogido respecto de aquella, para que nada sea conjetural, presentan un número de 11.948 niños, y otro de 2,614 niñas que concurren á las escuelas del Estado. (Documentos números 1 y 2). En cuanto á las particulares, no se pueden obtener noticias absolutamente exactas, pues las que producen sus directores dependen de excitativas hechas á su anhelo por la difusion de la enseñanza. Es de creer que los establecimientos de esta clase tengan mas dis-

cíbulos que los 1,661 de que hablan los documentos recibidos en el Gobierno (Documentos números 3 y 4;) mas como quiera que sea, siempre resultará la cifra total de 19.148 niños de ambos sexos que se instruyen en las escuelas públicas y particulares.

Los Colegios de instruccion secundaria, cuentan hoy 564 alumnos (Documento número 5) que siguen diversos cursos, y á quienes se trata de inculcar conocimientos verdaderamente sólidos. Ya en otra parte indicó el Ejecutivo que para ello no ha perdonado esfuerzo, ni omitido gasto alguno. Como el estudio de ciertas ciencias es poco menos que infructuoso sin el auxilio de instrumentos y aparatos determinados, el Ejecutivo los ha encargado á Europa, y han venido á enriquecer las cátedras de Matemáticas y de Física en el Colegio preparatorio de Córdoba, donde se ha impulsado tambien de un modo semejante el aprendizaje de las bellas artes. Colegios que pueden considerarse de instruccion, no solo primaria, sino secundaria para niñas, tenemos cuatro que cuentan con 361 educandas. (Documento número 6.)

En fin, juzga el Ejecutivo que no son contrarias al título de pueblo culto, las condiciones que en el nuestro guardan la instruccion pública, ni las reformas decretadas para mejorarla. Esperemos que al considerar este ramo en lo sucesivo, no haya mas que motivos abundantes para felicitar al Estado.

**BENEFICENCIA.**

En todas las naciones, en todos los paises, por florecientes y poderosos que sean, existen clases desvalidas, y expuestas á las terribles consecuencias de las enfermedades y de la miseria. El vicio y la muerte hacen sus mas numerosas y desgraciadas víctimas entre esas mismas clases, cuyos individuos con frecuencia se pierden física y moralmente para la sociedad, por falta de una mano algun tanto amiga ó protectora.

Si es un deber del hombre acudir al socorro de sus semejantes, lo es tambien de un gobierno aliviar los padecimientos de toda persona sobre quien extiende su autoridad ó mando; y así como la riqueza particular no puede emplearse mejor que en el auxilio del impedido, del indigente, ó moribundo, la riqueza pública tampoco puede tener mas loable destino que el de crear y conservar esos establecimientos que con el nombre de hospitales, hospicios, orphanatorios, ó casas de asilo, vienen á ser la representacion de la caridad colectiva, de aquella que nace, no de un solo corazon humano, sino del corazon social que se llama poder supremo, y que recae, no sobre uno ó sobre algunos, sino sobre todos los infelices, sin distincion de sexos, de cualidades, ni de condiciones.

Hay en la Ciudad de Veracruz dos hospitales, (Documentos números 1 y 2) uno para hombres, San Sebastian, y otro para mujeres, Loreto, que honran positivamente á nuestro Estado por la exactitud, por la propiedad, por el orden con que se hacen sus servicios. Allí entra el enfermo á cómodas y bien dispuestas habitacio-